

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA A LAS SECRETARIAS DE EDUCACION PUBLICA Y DE TURISMO PARA DISOLVER, LIQUIDAR Y EXTINGUIR LAS UNIDADES Y ENTIDADES QUE SE SEÑALAN (D.O. 21/Febrero/85)

Al margen un sello con el escudo nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que al ejecutivo federal confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, 22, 32, 32 bis, 38, 42, 49 y 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8o. y 9o. de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 14 y 15 de la Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal; 44 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1985; y

CONSIDERANDO

Que la rectoría del desarrollo por parte del Estado como ejercicio de la responsabilidad gubernamental en el ámbito económico debe estar encaminada a promover, inducir y orientar acciones y esfuerzos, a fin de coadyuvar a la consecución de los grandes objetivos del desarrollo;

Que en un contexto como el que enfrenta nuestro país, de escasez de recursos, éstos deben concentrarse para apoyar y fortalecer tanto las áreas estratégicas del desarrollo que define la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como las acciones prioritarias, así consideradas y establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, y en los

programas de mediano plazo que derivan del propio plan;

Que el ejecutivo federal a mi cargo, ha reiterado que para continuar en la decisión de seguir actuando con realismo y responsabilidad de acuerdo a los objetivos que se fijaron desde el inicio de mi gobierno y alcanzar la reordenación en la economía nacional, es necesario mantener la disciplina y persistir en la instrumentación de la estrategia para alcanzar la reforma estructural del gasto público, redoblando esfuerzos para instrumentar las políticas de austeridad y la eficiencia en el ejercicio del propio gasto, y que al efecto se revisan permanentemente los programas e instituciones del sector público para seguir eliminando gastos superfluos y dispendiosos;

Que recientemente el gobierno federal ha adoptado una serie de medidas encaminadas a enfrentar los últimos acontecimientos económicos, corregir desviaciones y mantener el rumbo correcto de la política económica, entre las que se ha contemplado como de fundamental importancia, la de proceder a la extinción de las áreas, unidades administrativas y entidades paraestatales cuya existencia no se justifique, en virtud de que incurren en duplicación de funciones, en algunos casos, y en otros, porque hayan dejado de operar, o bien, porque lo hagan en forma ineficaz o ineficiente;

Que lo anterior se funda y es congruente con los propósitos antes mencionados y con los de racionalización y disciplina presupuestales, de modernización y desconcentración administrativa, así como los objetivos del Programa de Reordenación Económica que

ha venido ejecutando la administración a mi cargo;

Que las Secretarías de Educación Pública y de Turismo, con base en criterios de estructura e integración sectoriales y en función de la orientación de la política económica y social y de los objetivos fijados para esos sectores en el plan y los programas de mediano plazo, correspondientes, han llevado a cabo el análisis de la organización y funcionamiento de la dependencia y de las entidades que conforman el sector paraestatal de cuya coordinación están responsabilizadas dichas secretarías;

Que como consecuencia de lo anterior, las propias secretarías han determinado que en sus respectivos sectores existen diversas unidades administrativas y entidades que han alcanzado los propósitos para los cuales fueron creadas, así como otras que no cumplen con sus fines u objeto social o cuyo funcionamiento no es ya conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público, y que deben por ello extinguirse, sin menoscabo de continuar cumpliendo, en los casos que lo ameriten, con las funciones y finalidades que les dieron origen, mediante la asignación de éstas, a aquellas instituciones o entidades que resulten idóneas, por contar con la infraestructura, capacidad y experiencia necesarias;

Que la Secretaría de Programación y Presupuesto, a propuesta de las de Educación Pública y de Turismo, en su carácter de dependencias coordinadoras de sector, ha sometido a la consideración del ejecutivo a mi cargo la iniciativa para disolver, liquidar y extinguir las unidades y entidades que en esos sectores se encuentran en los supuestos a que se refiere el párrafo anterior; he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo primero. La Secretaría de Educación Pública adoptará las medidas conducentes a la extin-

ción de las siguientes áreas y unidades administrativas de la propia dependencia:

I. Consejo de Sistemas Abiertos de Educación Superior;

II. Consejo de Programas Culturales;

III. Dirección General de Materiales Didácticos y Culturales;

IV. Asesoría Cultural del Secretario;

V. Representación de la Secretaría de Educación Pública ante la Comisión Coordinadora del Servicio Social de las Instituciones de Educación Superior;

VI. Comité Técnico de la Planificación de Recursos Humanos;

VII. Escuela Nacional de Maestros para la Capacitación Agropecuaria.

Artículo segundo. Se autoriza la disolución y liquidación del Centro de Investigación para la Integración Social.

Para tal efecto, la Secretaría de Educación Pública, en su carácter de dependencia coordinadora de sector, promoverá lo necesario para llevar a cabo la disolución y liquidación mencionadas.

Artículo tercero. Se autoriza la extinción de los siguientes fideicomisos:

I. Fideicomiso para la Investigación y Educación Pesquera;

II. Fideicomiso para la Investigación y la Educación Agropecuaria y Forestal;

III. Fideicomiso Ciudad Turística y Portuaria Cabo San Lucas, B.C.S., y

IV. Fideicomiso San José del Cabo, B.C.S.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, la Secretaría de Programación y Presupuesto procederá a realizar los actos necesarios, a efecto de extinguir los fideicomisos mencionados en las fracciones I, II y III anteriores, y la Secretaría de Turismo lo hará respecto del mencionado en la fracción IV, con la intervención que corresponda al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y al Fondo Nacional de Fomento al Turismo, en su carácter de fideicomitente en ese fideicomiso.

Artículo cuarto. Las Secretarías de Programación y Presupuesto, de la Contraloría General de la Federación, de Educación Pública y de Turismo, en la esfera de sus respectivas atribuciones vigilarán el estricto cumplimiento de este decreto.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial** de la Federación.

Artículo segundo. Se derogan:

I. Los artículos 37, 60 y 61 del reglamento interior de la Secretaría de Educación Pública;

II. El decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial** de la Federación el 31 de agosto de 1976, por el que se creó el Centro de Investigación para la Integración Social;

III. El acuerdo presidencial publicado en el **Diario Oficial** de la Federación el 10 de febrero de 1972, por el que se creó el Fideicomiso para la Investigación y Educación Pesquera;

IV. El acuerdo presidencial publicado en el **Diario**

Oficial de la Federación el 1o. de marzo de 1972, por el que se creó el Fideicomiso para la Investigación y la Educación Agropecuaria y Forestal;

V. El acuerdo presidencial publicado en el **Diario Oficial** de la Federación el 31 de mayo de 1974, por el que se creó el Fideicomiso Ciudad Turística y Portuaria Cabo San Lucas, B. C. S.;

VI. El artículo tercero del decreto presidencial publicado en el **Diario Oficial** de la Federación el 25 de octubre de 1974, que ordenó la constitución del Fideicomiso San José del Cabo, B.C.S., y

VII. Las demás disposiciones que se opongan a lo dispuesto por este decreto.

Artículo tercero. Las instituciones fiduciarias Banco Nacional Pesquero y Portuario, en el Fideicomiso para la Investigación y Educación Pesquera; Banco Mexicano Somex, en el Fideicomiso para la Investigación y la Educación Agropecuaria y Forestal, y Nacional Financiera, en el Fideicomiso Ciudad Turística y Portuaria Cabo San Lucas, B. C. S., en un plazo que no excederá de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación del presente decreto, someterán a la consideración de la Secretaría de Programación y Presupuesto los convenios de extinción correspondientes.

La propia Nacional Financiera, dentro del mismo plazo, someterá a la consideración del comité técnico del Fideicomiso San José del Cabo, B. C. S. el convenio de extinción respectivo.

Artículo cuarto. Los derechos laborales que pudieran verse afectados por virtud de lo dispuesto en este decreto, serán respetados conforme a la ley y se propondrá a los interesados su incorporación a programas de capacitación y adiestramiento, que les permitan optar por una ocupación productiva en otras actividades.

Artículo quinto. El ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto, emitirá, en su oportunidad, los lineamientos sobre el destino y aplicación que se dará a los recursos financieros y materiales con que cuentan, así como a las funciones que actualmente realizan las unidades y entidades cuya extinción se autoriza, conforme a las propuestas que para tal efecto hagan las dependencias coordinadoras de sector, y previa la satisfacción de las formalidades legales que en cada supuesto se requieran.

En los casos en que proceda, se propondrá a los gobiernos locales ser los destinatarios de las funciones y recursos a que se refiere el párrafo anterior y, previa la aceptación por parte de dichos gobiernos, las transferencias respectivas deberán formalizarse, en su oportunidad, mediante los acuerdos de coordinación que al efecto celebre con ellos el gobierno federal, en el marco del correspondiente Convenio Único de Desarrollo.

Artículo sexto. Salvo que exista impedimento legal para ello, los procesos de disolución y liquidación y de extinción a que se refiere el presente decreto no podrán exceder al presente ejercicio.

Artículo séptimo. La comisión intersecretarial de gasto-financiamiento, con la intervención de las Secretarías de Educación Pública y de Turismo, elaborará y presentará a la consideración del ejecutivo federal, un informe mensual de ejecución y resultados de los procesos relativos.

Artículo octavo. Las Secretarías de Educación Pública y de Turismo continuarán efectuando los trabajos de análisis sectorial, a fin de someter a la consideración del ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto, las disoluciones y liquidaciones, extinciones, fusiones y transferencias de entidades paraestatales que resulten procedentes.

Dado en la residencia del poder ejecutivo federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.—**Miguel de la Madrid H.**—Rúbrica.—El secretario de Programación y Presupuesto, **Carlos Salinas de Gortari.**—Rúbrica.—El secretario de la Contraloría General de la Federación, **Francisco Rojas Gutiérrez.**—Rúbrica.—El secretario de Educación Pública, **Jesús Reyes Heróles.**—Rúbrica.—En ausencia del secretario de Turismo, el subsecretario de Planeación, **Pedro Dondé Escalante.**—Rúbrica.